


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 30 de Marzo del 2026

## RESOLUCION DE OFICINA N° 000056-2026/OAF/RENIEC

### VISTOS:



El Informe N.° 000001-2026/RGD/OPH/UCDH/RENIEC y el Memorando N.° 000048-2026/OPH/UCDH/RENIEC, ambos de fecha 22 de enero de 2026, emitidos por la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano; el Memorando N° 000267-2026/OAF/USGCP/RENIEC, de fecha 12 de enero de 2026; la Hoja de Envío N° 000062-2026/OAF/USGCP/RENIEC, de fecha 06 de marzo de 2026; el Memorando N° 000388-2026/OAF/USGCP/RENIEC, de fecha 10 de marzo de 2026; y, la Hoja de Elevación N°000280-2026/OAF/USGCP/RENIEC junto al Informe Técnico N° 000009-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, ambos de fecha 25 de marzo de 2026, emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", en adelante la Directiva, a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen

parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, Resolución Directoral N.º 0031-2025-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/54.01;

Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la Baja de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47º, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal j), del numeral 48.1, del artículo 48º, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es la **“Daño”**, la cual implica una **situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno natural o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE;**

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49º, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el punto iii), del literal b), del artículo 7.8, de la Directiva N° DI-053-SGEN/RENIEC, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC de fecha 18 de agosto de 2025, establece que **“Para todos los casos la USGCP determina la correspondencia y viabilidad de la baja patrimonial, así como su causal, pudiendo disponer, de corresponder, otro acto que se determine sobre tales bienes muebles patrimoniales”;**

Que, mediante Informe N° 000001-2026/RGD/OPH/UCDH/RENIEC, de fecha 22 de enero de 2026, la servidora Rosario Mercedes Guillermo Diaz de la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano, reportó el siniestro del bien mueble identificado con Código Patrimonial N° 322260610050, ocurrido el 12 de enero de 2026 en la Sede San Borja; evento que derivó en la inoperatividad del equipo por estrés térmico y emisión de material particulado, activándose los protocolos de seguridad y mitigación de riesgos laborales correspondientes;

Que, la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano, mediante Memorando N° 000048-2026/OPH/UCDH/RENIEC, formalizó la comunicación del incidente ante la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, detallando el estado de inoperatividad del horno microondas y solicitando la evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000388-2026/OAF/USGCP/RENIEC, de fecha 10 de marzo de 2026, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial concluyó que el bien presenta un estado de pérdida total, recomendando su baja patrimonial; asimismo, se determinó la improcedencia de la reposición vía seguro, toda vez que el deducible mínimo de la póliza Multirisgo (US\$ 300 + IGV) resulta superior al valor comercial del equipo (S/ 400.00);

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC y modificatorias señala en el literal c), de su artículo 33°, que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”*;

Que, mediante la Hoja de Elevación N°000280-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° 000009-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas concluye que, tras la evaluación documental y considerando el estado actual del bien mueble con código patrimonial N° 322260610050, resulta procedente su baja patrimonial por la causal de Daño, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 y el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01

Con el visado del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva DI-053- Gestión sobre los Bienes Muebles Patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil primera versión, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC, de fecha 18 de agosto del 2025; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobada por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA** de los registros contables y patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de **Daño**, cuyas características detalladas obran en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan, en el ámbito de sus competencias, con la cancelación de las anotaciones del bien mueble referido en el Artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** el presente acto resolutivo a la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano, para que realicen las acciones pertinentes conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial que, dentro de los diez (10) días hábiles, comunique la emisión de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Muebles Patrimoniales – SINABIP y en el Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF).

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de su emisión.

**Regístrese y comuníquese y publíquese. -**



JHCH/LDA/gme

## ANEXO N° 01

## FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

## RESOLUCIÓN DE OFICINA N°056-2026/OAF/RENIEC

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (31.01.2026)	VALOR NETO (31.01.2026)	CAUSAL DE BAJA PATRIMONIAL	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	ESTADO DE CONSERVACIÓN						
1	322260610050	HORNO MICROONDAS	LG	MS-0744Y	BLANCO	812TASW00806	REGULAR	9105.0301	S/ 236.00	S/ 0.00	S/ 236.00	DAÑO	UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO HUMANO
<b>TOTAL</b>									<b>S/ 236.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 236.00</b>		

